

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA  
Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL ECUADOR.

El Gobierno de la República del Perú y el Gobier  
no de la República del Ecuador:

Animados del deseo de fortalecer los lazos de a-  
mistad existentes entre ambas Naciones;

Considerando el interés común por estimular la  
investigación científica y técnica de sus respectivos países  
y conscientes de que una estrecha colaboración en estos cam-  
pos contribuirá al desarrollo de los recursos humanos y ma-  
teriales de ambas Naciones;

Acuerdan celebrar el siguiente Convenio Básico de  
Cooperación Científica y Técnica:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes elaborarán y ejecutarán,  
de común acuerdo, programas de cooperación científica y téc-  
nica, en armonía con sus respectivas políticas y planes de  
desarrollo.

ARTICULO II

Los proyectos de cooperación contenidos en los  
programas a que se hacereferencia en el Artículo anterior,  
serán objeto de Acuerdos Complementarios que deberán espe-  
cificar sus objetivos, el cronograma de trabajo, las obli-  
gaciones de cada una de las Partes, su financiamiento, los

..... S. F.



Handwritten signature or initials in the left margin.

organismos nacionales responsables de su ejecución, así como los mecanismos de control y evaluación de la marcha de los mismos.

ARTICULO III

Los proyectos de cooperación podrán referirse, entre otras, a las siguientes modalidades de cooperación:

- a) Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación, desarrollo y capacitación;
- b) Fortalecimiento de instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental;
- c) Organización de seminarios y conferencias, intercambios de informaciones, experiencias y documentación, y organización de los medios para su difusión;
- d) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- e) Intercambio de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento;
- f) Envío e intercambio de equipos y materiales; y,
- g) Cualquiera otra modalidad de cooperación que tenga como finalidad favorecer el desarrollo en general de las Partes.

.....

m

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes podrán solicitar el fi nanciamiento y la participación de organismos nacionales o internacionales para la ejecución de proyectos acordados por ellas, de conformidad con lo que se establezca en los respectivos acuerdos complementarios.

ARTICULO V

La difusión de la información técnica o científica que ambas Partes intercambien, en ejecución del presente Convenio, podrá ser excluida o limitada cuando las Partes Contratantes así lo convinieren.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas necesarias para facilitar la entrada y permanencia de los científicos, investigadores, expertos o técnicos de la otra Parte y que deban participar en los proyectos concertados en el marco del presente Convenio Básico.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes otorgarán a las personas mencionadas en el Artículo anterior, los privilegios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo que las Partes acuerden en esta materia.

.....

A R T I C U L O VIII

Los equipos, maquinarias y cualesquier implementos que intercambien las Partes en aplicación de los proyectos de cooperación, gozarán de facilidades para su internación en la Parte receptora, de conformidad con sus respectivas legislaciones.

A R T I C U L O IX

Corresponderá a los organismos nacionales encargados de la cooperación científica y técnica, la concertación de los proyectos previstos en el Artículo II, así como encargarse de toda la tramitación necesaria. En el Perú, tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores y, en lo que sea pertinente, al Instituto Nacional de Planificación; en el Ecuador, al Ministerio de Relaciones Exteriores y, en lo que sea pertinente, al Comité Nacional de Cooperación Técnica.

A R T I C U L O X

Las Partes Contratantes constituirán, un Grupo Mixto de Cooperación Científica y Técnica integrado por igual número de representantes por cada una de ellas, que tendrá como finalidad:

- a) Promover la aplicación del presente Convenio y de sus acuerdos complementarios;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos de cooperación científica y técnica;

.....

c) Elaborar proyectos y programas de cooperación científica y técnica; y

d) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

El Grupo Mixto de Cooperación Científica y Técnica se reunirá, alternativamente, en Lima y Quito.

ARTICULO XI

Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación o ejecución de este Convenio deberá ser estudiada y resuelta por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

ARTICULO XII

El presente Convenio será sometido para su aprobación a los trámites legales establecidos en cada país y entrará en vigencia a partir de la fecha en que las Partes Contratantes se comuniquen por Nota haber cumplido con dicho procedimiento.

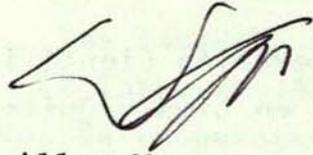
La vigencia del presente Convenio será de cinco años, renovables automáticamente por igual período, a menos que una de las Partes lo denuncie. La denuncia sólo surtirá sus efectos ciento ochenta días después de recibida la notificación correspondiente. En caso de denuncia del presente Convenio, sus cláusulas continuarán aplicándose a los proyectos ya comenzados hasta su finalización.

ft

.....

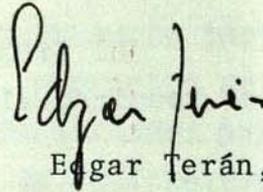
Suscrito en Quito, en dos ejemplares igualmente válidos a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

POR EL GOBIERNO DEL PERU,



Allan Wagner,  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES

POR EL GOBIERNO DEL ECUADOR,



Edgar Terán,  
MINISTRO DE RELACIONES  
EXTERIORES.

